



TASA POR LA UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.º

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.0) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de este tributo:

El uso de la piscina municipal, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3.º

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.º

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE y LIQUIDABLE

Artículo 5.º

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el tiempo de utilización de la piscina.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Por entrada personal de un día a la piscina:

- Infantil de 4 a 14 años de edad, 1,50 euros.
- Juvenil de 15 a 24 años de edad, 2,50 euros.
- Adultos de 25 a 65 años de edad, 3,00 euros.
- Pensionistas o mayor de 65 años de edad, 2,50 euros.

b) Abonos mensuales o de temporada:

- Infantil mensual, 22,00 euros.
- Infantil temporada, 33,00 euros.
- Juvenil mensual, 33,00 euros.
- Juvenil temporada, 39,00 euros.
- Adulto mensual, 39,00 euros.
- Adulto temporada, 56,00 euros.
- Pensionista o mayor de 65 años mensual, 19,00 euros.
- Pensionista o mayor de 65 años temporada, 28,00 euros.

c) Abonos familiares:

- Familiar de dos miembros, mensual, 50,00 euros.
- Familiar de dos miembros, temporada, 62,00 euros.
- Familiar hasta tres miembros pensionistas, mensual, 30,00 euros.



- Familiar hasta tres miembros pensionistas, temporada, 36,50 euros.
- Familiar de tres miembros, mensual, 61,00 euros.
- Familiar de tres miembros, temporada, 73,00 euros.
- Familiar de cuatro miembros, mensual, 73,00 euros.
- Familiar de cuatro miembros, temporada, 84,00 euros.
- Familias numerosas temporada, 56,00 euros.

d) Abonos de quince baños:

- Infantil, 13,00 euros.
- Juvenil, 20,00 euros.
- Adulto, 23,00 euros.
- Pensionista o mayor de 65 años, 11,00 euros.

En los abonos familiares entrarán todos los miembros que integren la familia hasta los 25 años, siempre que se acredite que no son independientes económicamente. Se consideran familias numerosas a todos sus integrantes hasta los 25 años, mientras que estén viviendo dentro de la unidad familiar y no tengan ningún ingreso económico.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7.º

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual o de temporada de verano.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL y DEROGATORIA

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. Queda derogado el precio público por utilización de la piscina municipal.